



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Secretaría General

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Lima, 13 MAYO 2026

OFICIO N° 1911 -2026-EF/13.01

Señor

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ

Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n – Lima, Perú

Presente. –

Asunto : Proyecto de Ley N°13478/2025-CR, que propone fortalecer a los comedores populares a partir de la inafectación al pago del impuesto predial

Referencias : a) Oficio N° 823-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR (HR 261519-2025)
b) Oficio N° 824-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Economía y Finanzas para saludarlo cordialmente, ya a la vez, en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales se solicita a este Ministerio y a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) opinión sobre el Proyecto Ley N°13478/2025-CR, que propone fortalecer a los comedores populares a partir de la inafectación al pago del impuesto predial.

Al respecto, la Dirección General de Política de Ingresos Públicos de este Ministerio, mediante Informe N°0002-2026-EF/61.06, emite *opinión desfavorable* al citado Proyecto de Ley. Documento que se adjunta para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

GINO MARIO MARTIN ROLLER ALVARADO

Secretario General

Ministerio de Economía y Finanzas

Cc:

Secretaría de Coordinación Presidencia del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya Cdra. 1 S/N, Palacio de Gobierno, Cercado de Lima



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

INFORME N° 0002-2026-EF/61.06

Para : Señor
GERARDO ARTURO LÓPEZ GONZALES
Viceministro de Economía

Asunto : Proyecto de Ley N° 13478/2025-CR, que propone fortalecer a los comedores populares a partir de la inafectación al pago del impuesto predial.

Referencia : a) Oficio N° 823-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR (HR 266466-2025)
b) Oficio Múltiple N° D001268-2025-PCM-SC (HR 266466-2025)
c) Oficio N° 824-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR (HR 261519-2025)

Fecha : Lima, 22 de enero de 2026.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con el asunto y a los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- Mediante el documento de la referencia a), la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13478/2025-CR, que propone fortalecer a los comedores populares a partir de la inafectación al pago del impuesto predial (en adelante, Proyecto de Ley).
- Con el documento de la referencia b), la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita a este ministerio emitir opinión sobre el citado Proyecto de Ley.
- A través del documento de la referencia c), la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicita a este ministerio, opinión respecto del mencionado Proyecto de Ley.

II. ANÁLISIS:

A. Del Proyecto de Ley

2.1. El Proyecto de Ley tiene por objeto incorporar el literal n)¹ en el artículo 17 de la Ley de Tributación Municipal (LTM), aprobada por Decreto Legislativo N° 776,

¹ Si bien en el proyecto se hace referencia a la inclusión del literal “m” al artículo 17 de la Ley de Tributación Municipal, debe entenderse que se refiere a la inclusión del literal “n”, toda vez, que mediante Ley N° 29363, se introdujo dicho





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

estableciendo la inafectación al pago del impuesto predial a: i) Los predios cuya titularidad pertenezca a los comedores populares, y que formen parte del Programa de Complementación Alimentaria.

2.2. En materia tributaria, el articulado del Proyecto de Ley señala lo siguiente:

“Artículo 1.- Objeto

El objeto de la presente ley es fortalecer el servicio de alimentación que ofrecen los comedores populares inafectándolos del pago del impuesto predial.

Artículo 2.- Modificación del Decreto Legislativo 776.

Modifíquese el artículo 17° del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, incorporando el siguiente párrafo:

“Artículo 17.- Están inafectos al pago del impuesto, los predios de propiedad de:

(...)

n) Los predios cuya titularidad pertenezca a los comedores populares, y que formen parte del Programa de Complementación Alimentaria.

En los casos señalados en los incisos c), d), e), f), h) y n), el uso parcial o total del inmueble con fines lucrativos, que produzcan rentas o no relacionados a los fines propios de las instituciones beneficiadas, significará la pérdida de la inafectación.

En el caso del literal n) no se considera el uso de fines lucrativos los emprendimientos llevados a cabo por las organizaciones sociales de base a cargo de los comedores populares impulsados por los programas públicos correspondientes.

(...).”

B. De la opinión de esta Dirección General

• **De las competencias de esta Dirección General**

2.3. Conforme al Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas², la Dirección General de Política

literal a la citada ley, el cual señala que: *“Están inafectos al pago del impuesto los predios de propiedad de: m) Los clubes departamentales, provinciales y distritales, constituidos conforme a Ley, así como la asociación que los representa, siempre que el predio se destine a sus fines institucionales específicos.”*

² Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MEF, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41 (publicada el 30.09.2023).





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

de Ingresos Públicos es el órgano de línea del ministerio encargado de evaluar, formular y proponer la política tributaria para simplificar, reestructurar y optimizar el sistema tributario y mejorar la recaudación de los diferentes niveles de gobierno; así como la política de ingresos públicos no tributarios provenientes de la explotación de recursos naturales y de impuestos destinados a los gobiernos regionales y locales. Asimismo, evalúa las cargas o prestaciones que establezca el Estado en el sector privado, cuyo efecto económico sea análogo o similar al causado por los tributos.

- 2.4. Por su parte, el Marco Macroeconómico Multianual 2026-2029³ (MMM), señala⁴ que: *“En ese sentido, la política tributaria tiene como objetivo principal asegurar los ingresos necesarios para el desarrollo sostenible del país, a través del fortalecimiento del sistema tributario nacional, con base en los principios de suficiencia, eficiencia, equidad, neutralidad y simplicidad. Las medidas de política tributaria deben enfocarse en generar nuevos ingresos fiscales, incrementar la progresividad del sistema, simplificar y armonizar su estructura, así como reducir el incumplimiento tributario”.*
- 2.5. Además, en el precitado MMM 2026-2029 se indica que⁵: *“En lo concerniente a la tributación municipal, en el mediano plazo los objetivos de la política tributaria subnacional deben estar alineados a los objetivos generales de política tributaria nacional, a fin de que los impuestos municipales aumenten su contribución con la recaudación y progresividad del sistema tributario. Para ello, se continuará revisando la legislación tributaria municipal para adecuar la normativa municipal y fortalecer la recaudación tributaria de las municipalidades. Igualmente, se continuará brindando asistencia técnica a los gobiernos locales para mejorar la gestión y recaudación de los tributos municipales”.*
- 2.6. En el referido marco legal, la opinión que se emite con relación al Proyecto de Ley bajo análisis se circunscribirá a los aspectos dentro del ámbito de competencia de esta Dirección General.

- **Del tema materia de análisis**

Sobre la propuesta de inafectación al pago del impuesto predial a los predios de propiedad de los comedores populares que formen parte del Programa de Complementación Alimentaria.

³ Aprobado en Sesión de Consejo de Ministros de 27 de agosto de 2025. En adelante, el “MMM 2026-2029”.

⁴ En su página 16.

⁵ En su página 18.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

- 2.7. En el Proyecto de Ley se propone incorporar el inciso n) al artículo 17 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, en los siguientes términos:

“Artículo 17.- Están inafectos al pago del impuesto, los predios de propiedad de:

(...)

“n) Los predios cuya titularidad pertenezca a los comedores populares, y que formen parte del Programa de Complementación Alimentaria.

En los casos señalados en los incisos c), d), e), f), h) y n), el uso parcial o total del inmueble con fines lucrativos, que produzcan rentas o no relacionados a los fines propios de las instituciones beneficiadas, significará la pérdida de la inafectación.

En el caso del literal n) no se considera el uso de fines lucrativos los emprendimientos llevados a cabo por las organizaciones sociales de base a cargo de los comedores populares impulsados por los programas públicos correspondientes”.

- 2.8. El artículo 8 de la LTM establece que el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Siendo, que para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.
- 2.9. El mencionado artículo 8 de la precitada LTM indica que la recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio.
- 2.10. En primer lugar, debemos indicar que el anotado Proyecto de Ley contraviene lo dispuesto en el MMM 2026-2029, toda vez, que en dicho documento se indicó que se continuará revisando la legislación tributaria municipal para adecuar la normativa municipal y fortalecer la recaudación tributaria de las municipalidades.
- 2.11. Asimismo, cabe mencionar que la propuesta legislativa no señala el beneficio económico sustentado por medio de estudios y documentación que demuestren que la medida adoptada resulta la más idónea para el logro de los objetivos propuestos.
- 2.12. Por otro lado, la inafectación al pago del impuesto predial a los predios de propiedad de los Comedores Populares y que formen parte del Programa de Complementación Alimentaria, sería perjudicial para la sostenibilidad de las finanzas públicas de los Gobiernos Locales.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

En efecto, debe tenerse en cuenta que en el año 2025 la recaudación del impuesto predial alcanzó los S/ 3,127 millones, lo cual equivale a un incremento de la recaudación de S/. 197 millones respecto al año 2024. Asimismo, cabe mencionar que el mencionado impuesto se constituye, en términos recaudatorios, como el más importante a nivel de ingresos para los Gobiernos Locales en el Perú.

- 2.13. En esa línea, la afectación a las finanzas públicas de los Gobiernos Locales no sería consecuencia únicamente de establecer una inafectación al impuesto predial a los predios de propiedad de los Comedores Populares y que formen parte del Programa de Complementación Alimentaria, sino de otros sectores que no cuenten una inafectación similar y que soliciten y obtengan el mismo tratamiento.
- 2.14. Además, la propuesta contenida en el Proyecto de Ley rompe con la neutralidad del sistema y se generan distorsiones en la economía. Asimismo, genera expectativa y demanda en otros sectores de la economía de tratamientos preferenciales similares, con lo que su implementación afectaría negativamente la recaudación de los gobiernos locales.
- 2.15. Finalmente, es necesario resaltar respecto al cumplimiento del Programa de Incentivos a la mejora de la Gestión Municipal, que en la medida que la propuesta afecte la recaudación de este impuesto, las municipalidades se encontrarían imposibilitadas de cumplir con el Compromiso 2 “Mejora de los niveles de recaudación del Impuesto Predial” del Programa de Incentivos, lo cual generaría que los municipios participantes no logren obtener la transferencia de recursos por el cumplimiento del conjunto de metas establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en dicho programa.

III. CONCLUSIONES:

En atención a los argumentos anteriormente expuestos, esta Dirección General emite opinión desfavorable en materia de su competencia sobre el Proyecto de Ley N° 13478/2025-CR, que propone fortalecer a los comedores populares a partir de la inafectación al pago del impuesto predial, por las siguientes consideraciones:

- 3.1. La inafectación al pago del impuesto predial a los predios de propiedad de los Comedores Populares y que formen parte del Programa de Complementación Alimentaria, va en contra de los objetivos planteados en el Marco Macroeconómico Multianual 2026-2029, debido a que en el mediano plazo los objetivos de la política tributaria subnacional buscan fortalecer la recaudación tributaria de las municipalidades. En ese sentido, lo planteado en el proyecto de ley es contraproducente para el cumplimiento de dichos objetivos.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

- 3.2. La aprobación de la propuesta de establecer una inafectación al impuesto predial a los predios de propiedad de los Comedores Populares y que formen parte del Programa de Complementación Alimentaria, podría originar que otros sectores que no cuenten con beneficio alguno soliciten y obtengan lo mismo, lo que aumentaría significativamente la pérdida de recaudación del mencionado impuesto.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
MARCOS C. GARCÍA SOLIS
Director
Dirección General de Política de Ingresos Públicos

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

